

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS DE EDIFICACIÓN NTE U.190 Y NTE A.060, SOBRE ADECUACIÓN URBANÍSTICA Y ARQUITECTÓNICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1º.- Objetivo de la Ley

Establézcase un régimen de sanciones que garanticen el cumplimiento de las Normas Técnicas de Edificación NTE U.190 y NTE A.060, sobre adecuación urbanística y arquitectónica para personas con discapacidad, respectivamente, actualizada mediante Resolución Ministerial Nº 069-2001-MTC-15.04.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación a todas las edificaciones y/o infraestructuras nuevas y existentes, públicas o privadas, de uso público.

Artículo 3º.- De la responsabilidad del funcionario encargado de la evaluación de los expedientes técnicos

El funcionario o servidor público de la municipalidad correspondiente, encargado de la evaluación de los expedientes técnicos que contengan solicitudes de licencia para las edificaciones públicas o privadas, de uso público, deberá verificar que dichas solicitudes contemplen lo establecido en las Normas Técnicas de Edificación vigentes, bajo responsabilidad.

Artículo 4º.- De las sanciones

A partir de la vigencia de la presente Ley toda acción u omisión que contravenga las normas sobre adecuación urbanística y arquitectónica para personas con discapacidad será sancionada con multa, según las acciones u omisiones siguientes:

1. Toda acción u omisión que obstaculice, limite o dificulte el libre acceso a cualquier edificación y obras de urbanización, será sancionada con una multa del cinco (5) por ciento del valor de la obra.
2. Toda acción u omisión que impida el libre acceso y uso a cualquier edificación y obras de urbanización, será sancionada con una multa de diez (10) por ciento del valor de la obra.

La multa establecida en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de la obligación de corregir la infraestructura, y de no ser así proceder a la inhabilitación del uso público de la edificación u obra urbana.

Artículo 5º.- De los sujetos pasibles de sanción

Son sujetos de la imposición de las multas, las personas naturales o jurídicas, de carácter privado o público, que incurran en las acciones u omisiones descritas en el artículo precedente, y en particular las siguientes:

1. En las edificaciones que se ejecutaran sin la licencia municipal correspondiente, el empresario de las obras, el director técnico de las mismas y el promotor.
2. En las edificaciones amparadas por licencia municipal y que manifiestamente constituyan una infracción, el funcionario o servidor público encargado de evaluar el expediente técnico que contiene la solicitud de la licencia de edificación.

Artículo 6º.- Del Órgano encargado de la aplicación de las sanciones y del destino de las multas

Corresponde a las municipalidades aplicar las sanciones establecidas en el artículo 4º mediante resolución debidamente fundamentada.

Los montos que se recaude por concepto de la aplicación de las multas establecidas en el artículo 4º deberán ser destinados exclusivamente a proyectos o programas municipales de apoyo social, laboral y educativo a favor de las personas con discapacidad; así como a programas que aseguren el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 7º.- Del Órgano fiscalizador

El CONADIS es el órgano encargado de fiscalizar las normas establecidas en la presente Ley y de informar oportunamente a la municipalidad correspondiente sobre la comisión de infracciones dentro de su jurisdicción.

Asimismo, deberá fiscalizar que las municipalidades destinen las multas a favor de programas sociales establecidos en el artículo anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- De la adecuación a la Ley

Toda edificación u obra urbana que se encuentre habilitada o en uso con anterioridad a la vigencia de la presente Ley deberá ser adecuada progresivamente conforme a las Normas Técnicas de Edificación contenidas en la Resolución Ministerial Nº 069-2001-MTC-15.04 hasta en un plazo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de su publicación. Vencido el plazo, la municipalidad del sector, inhabilitará el uso público de la edificación u obra urbana que no haya sido adecuada con arreglo a las Normas Técnicas de Edificación, hasta su cumplimiento.

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- De la modificatoria

Modifícase el inciso l) del artículo 8º y el artículo 43º de la Ley Nº 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad, por el siguiente texto:

"Artículo 8º.- Funciones del CONADIS

(...)

- l) Imponer y administrar multas ante el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, salvo disposición distinta establecida por Ley.

Artículo 43º.- Adecuación progresiva del diseño urbano de las ciudades

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y las Municipalidades, coordinarán la adecuación progresiva del diseño urbano de las ciudades, adaptándolas y dotándolas de los elementos técnicos modernos para el uso y fácil desplazamiento de las personas con discapacidad, en cumplimiento de la Resolución Ministerial Nº 069-2001-MTC-15.04."

Segunda.- De la derogatoria

Derógase el numeral 44.3 de la Ley Nº 27050, modificado por la Ley Nº 27639, así como toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Tercera.- De la vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de enero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros